

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - SEPTIEMBRE 2008

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: NOVIEMBRE 2004

Colección Práctica

Impuestos | Combustibles líquidos y GNC

Jorge Alberto Carmona

DEVOLUCIÓN ACELERADA DEL SALDO REMANENTE DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES CONTENIDOS EN LAS COMPRAS DE GAS OIL PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERNACIONAL DE CARGAS

EN ESTA ACTUALIZACIÓN, CONSIDERAREMOS LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2491 –BO:17/9/2008- QUE MODIFICA A SU SIMILAR 1759 –BO:27/10/2004-, LA CUAL DISPONE EL MODO EN QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERNACIONAL DE CARGA DEBEN PROCEDER CON EL OBJETO DE OBTENER LA DEVOLUCIÓN ACELERADA DEL REMANENTE MENSUAL DEL ITC CONTENIDO EN LAS COMPRAS DE GASOIL (SALDO DE LIBRE DISPONIBILIDAD) QUE NO SE HUBIERAN PODIDO COMPUTAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 23966. LAS MODIFICACIONES OPERADAS RESULTAN DE APLICACIÓN PARA LAS SOLICITUDES QUE SE INTERPONGAN A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2008.

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

INCORPORAR, EN LA PÁGINA 96, ANTES DE "SUJETOS COMPRENDIDOS EN CONVENIOS DE COMPETITIVIDAD", LO QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN:

Objeto

Se dispone el modo en que, las empresas de transporte automotor internacional de carga, deben proceder con objeto de obtener la devolución acelerada del remanente mensual del ITC contenido en las compras de gas oil (saldo de libre disponibilidad) que no se hubieran podido computar de acuerdo con la establecido en el segundo artículo incorporado a continuación del 15 de la ley 23966. (Impuesto al valor agregado).

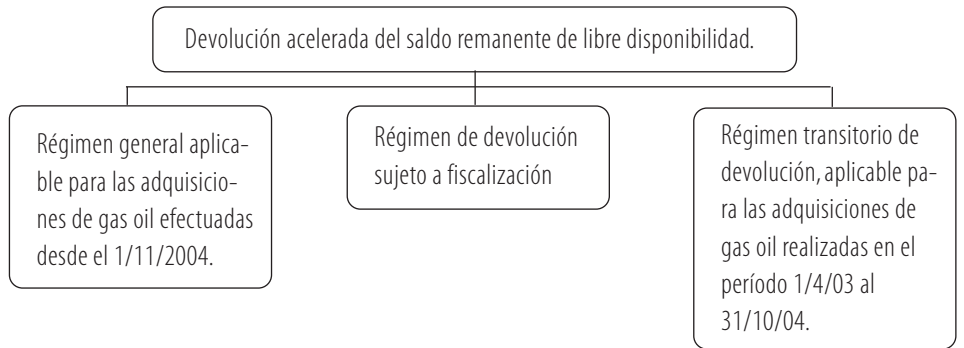
A considerar...

La devolución acelerada, se hará efectiva una vez que se hayan deducido a las sumas a reintegrar, los importes correspondientes a deudas exigibles que mantenga el contribuyente respecto de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se halle a cargo de la AFIP, incluidas las obligaciones de la seguridad social y aduaneras -excepto las tasas de estadística-.

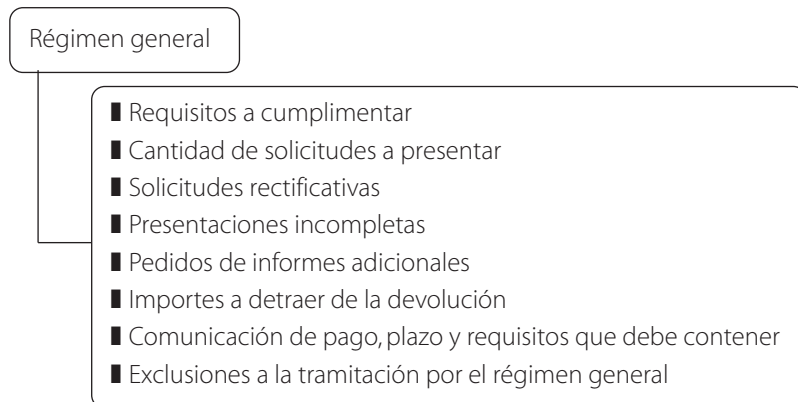


Alternativas

Podemos distinguir tres situaciones que pueden acontecer con relación a la obtención de la devolución acelerada, con arreglo al siguiente esquema:



En forma previa al desarrollo de cada alternativa, realizaremos un esquema indicando sus contenidos principales, con objeto de facilitar su comprensión.



Régimen general

Resulta aplicable para las compras de gas oil que se realicen a partir del 1 de noviembre de 2004.

Requisitos a complementar

- Deberán utilizar el programa aplicativo denominado "ICL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA - Versión 2.0".
- La presentación de la información producida mediante el citado programa se efectuará por transferencia electrónica de datos a través de la página web de AFIP, conforme al procedimiento establecido en la resolución general 1345.
- Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá el formulario de acuse de recibo 1016.

Luego de efectuada la trasmisión de datos, se deberá presentar, en la dependencia de la AFIP que tenga a su cargo el control de las obligaciones tributarias, una multinota con la siguiente documentación adjunta:

a) El formulario de declaración jurada 137 generado por el programa aplicativo y una copia del acuse de recibo –formulario 1016– emitido por el sistema que acredita haber concretado la presentación mediante transferencia electrónica.

b) Una copia del resumen de cuenta bancaria donde conste la Clave Bancaria Uniforme (CBU), la que deberá encontrarse certificada por escribano público, por autoridad bancaria o por el funcionario interviniente de la AFIP y firmada por el responsable, indicando el carácter que reviste –titular o director, gerente, socio gerente u otro sujeto que ejerza la administración social o que se halle debidamente autorizado–; con ese objeto, deberá adjuntar la documentación que así lo acredite.

Esa copia se adjuntará en oportunidad de efectuarse la primera solicitud de devolución o en la primera de ellas que se interponga con posterioridad a la modificación de la Clave Bancaria Uniforme (CBU).

c) Un informe especial extendido por contador público independiente, resultando de aplicación los procedimientos de auditoría dispuestos en las normas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o, en su caso, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las tareas de auditoría efectuadas por el contador público implicarán que el profesional actuante se expida respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto contenido en las adquisiciones de gasoil, incluido en el formulario de declaración jurada 137, así como respecto de las operaciones internacionales realizadas.

Además, deberá dejar constancia, en el informe, del procedimiento de auditoría utilizado. La firma del informe suscripto por el profesional deberá estar autenticada por el consejo profesional o entidad en que se encuentre matriculado.

Los papeles de trabajo correspondientes al informe emitido se conservarán, en archivo a disposición de la AFIP, por el período dispuesto en el artículo 48 del decreto reglamentario de la ley de procedimiento tributario.

d) Una copia del formulario de declaración jurada 408 –Nuevo Modelo–, a efectos de renunciar al derecho de iniciar acciones o del desistimiento de las ya iniciadas respecto de aquellas deudas determinadas por la AFIP, deberá ser presentado ante la dependencia de ese organismo que produjo la última notificación, el Tribunal Fiscal de la Nación o el juzgado donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la respectiva discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

Cantidad de solicitudes a presentar

Podrá interponerse una sola solicitud de devolución por mes calendario –por las adquisiciones de gasoil que hayan sido afectadas para el transporte automotor internacional de carga en el período fiscal–, a partir del día siguiente al del vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado del mismo período en la que se hayan computado, como pago a cuenta, los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos correspondientes a esas adquisiciones.

Serán consideradas operaciones de transporte automotor internacional de carga, aquellas realizadas desde la consolidación de la mercadería hasta el destino de la misma y el regreso del transporte al lugar de origen.

A efectos de atribuir las adquisiciones de gasoil afectadas al transporte internacional de carga a un mes calendario, deberá considerarse la fecha de intervención del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) o Manifiesto Internacional de Carga por Carretera, según corresponda, efectuada por la respectiva autoridad de control de frontera.

A considerar...

La aceptación de la solicitud de devolución está condicionada a la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado cuyos vencimientos hubieran operado con anterioridad a esa fecha.



Solicitudes rectificativas:

Al presentarse una solicitud de devolución rectificativa, el nuevo soporte magnético deberá contener todos los conceptos incluidos en la presentación original, la que resulta sustituida por esta. La fecha correspondiente a la presentación será la de la rectificativa. A la presentación de la solicitud rectificativa, debe también acompañarse la documentación que reseñamos en el apartado de los requisitos, en la medida de que los mismos hubieran sufrido modificaciones.

Presentaciones incompletas:

Cuando acontezca esta situación o se comprueben deficiencias formales en los datos que deben contener, el juez administrativo podrá requerir que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas, dentro de los 5 días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación realizada.

Si luego de dicho plazo, el juez administrativo no hubiera efectuado el referido requerimiento, se considerará a la solicitud formalmente admisible desde la fecha de su presentación.

Cuando el juez administrativo hubiera efectuado el requerimiento otorgará al responsable un plazo no inferior a 5 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

Pedido de informes adicionales

El juez administrativo competente podrá requerir, mediante acto fundado, las aclaraciones o la documentación complementaria –copia del formulario Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) o Manifiesto Internacional de Carga por Carretera, según corresponda, intervenido por la respectiva autoridad de control de frontera– que resulten necesarias a los fines de resolver la procedencia, existencia y legitimidad del impuesto contenido en las adquisiciones de gasoil incluido en la solicitud. Si el requerimiento no es cumplido dentro de los 5 días hábiles administrativos inmediatos siguientes al vencimiento del plazo otorgado, el juez administrativo, sin más trámite, ordenará el archivo de las solicitudes.

Importes a detraer de la devolución:

El juez administrativo podrá detraer del monto solicitado las sumas correspondientes a conceptos y montos observados que hayan motivado una opinión con salvedades, en el informe del profesional, así como, cualquier otro importe que resulte impugnado como consecuencia de los controles y verificaciones efectuados.

Comunicación de pago, plazo y requisitos que debe contener:

El juez administrativo emitirá la comunicación de pago informando el monto de la devolución autorizada y el de las detracciones que pudieran corresponder, dentro de los 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud interpuesta resulte formalmente admisible.

La comunicación de pago deberá contener los siguientes datos:

- El importe del impuesto contenido en las facturas, atribuible a las adquisiciones de gasoil afectadas en el período correspondiente a la solicitud formulada.
- La fecha a partir de la cual surte efecto la solicitud de devolución.
- Los importes y conceptos compensados de oficio (importes correspondientes a deudas exigibles que mantenga el contribuyente respecto de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se halle a cargo de la AFIP, incluidas las obligaciones de la seguridad social y aduaneras -excepto las tasas de estadística)
- Los fundamentos que avalen la detracción, total o parcial, de importes.
- El importe de la devolución autorizada.

La devolución se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta cuya CBU fuera denunciada por el responsable.

Sujetos excluidos de gestionar la devolución acelerada mediante el procedimiento comentado: (Régimen general)

1. Hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las leyes 22415 y 24769, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud.
2. Hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular -o tercero- la exclusión sólo tendrá efectos cuando concurra la situación procesal indicada en el punto 1 precedente.
3. Estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el punto 1 anterior.
4. Quedan comprendidos en la exclusión prevista en los puntos precedentes, las personas jurídicas, las agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros sujetos que ejerzan la administración social, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los citados puntos.
5. Se detecte una conducta fraudulenta o culposa por:
 - 5.1. Infracciones contempladas en los artículos 38 y 39 de la ley 11683, cuando el juez administrativo considere que corresponde el decaimiento de los beneficios dada la existencia de antecedentes en la comisión de una infracción.
 - 5.2. Infracciones tipificadas en los artículos 40, 45, 46 y 48 de la ley 11683, cuando quede firme la sanción impuesta.
6. Quede firme el acta de inspección labrada por la AFIP, por haberse detectado personal no declarado.

Conceptos que impiden gestionar la devolución acelerada mediante el procedimiento comentado: (Régimen general)

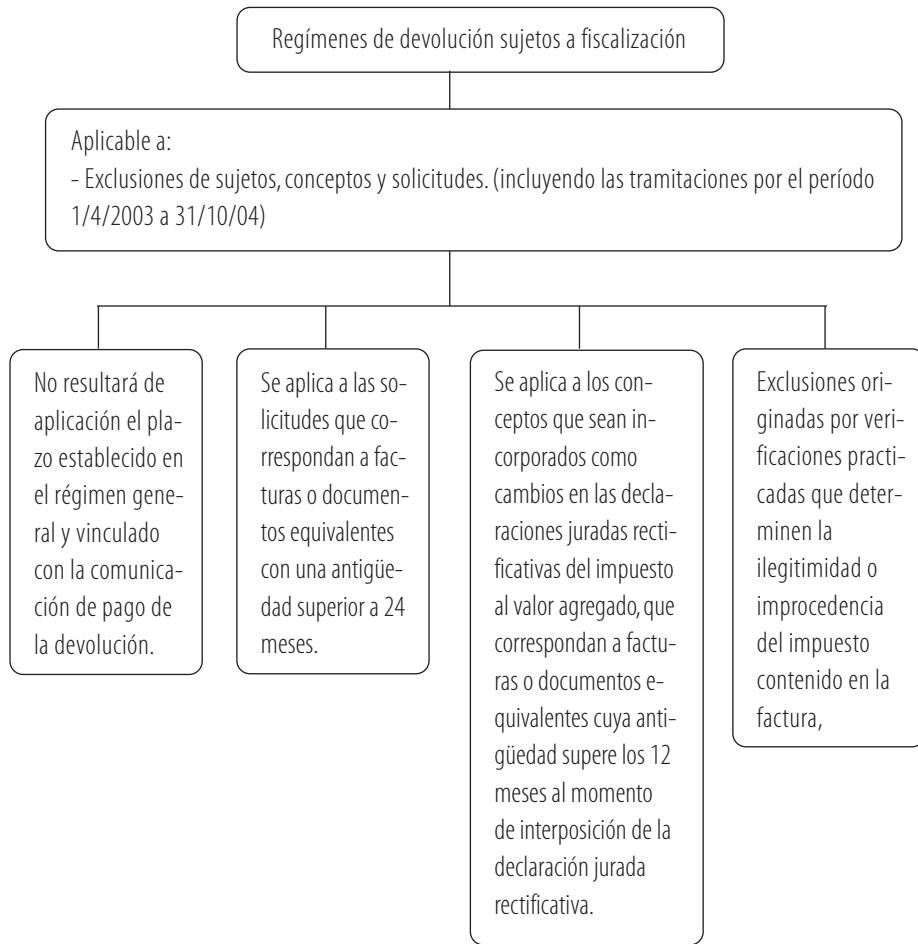
Se trata de las facturas o documentos equivalentes apócrifos, una vez que se haya sustanciado el sumario previsto en los artículos 70 y siguientes de la ley 11683, del que surja la falsedad de la documentación y quede firme la sanción impuesta.

Solicitudes que impiden gestionar la devolución acelerada mediante el procedimiento comentado: (Régimen general)

Se encuentran vinculadas con las solicitudes en trámite o que se interpongan, como consecuencia de las acciones de verificación y fiscalización a que se refiere el artículo 33 y concordantes de la ley 11683, y se compruebe respecto de las ya tramitadas, la ilegitimidad o improcedencia del impuesto contenido en la factura que diera origen a la devolución efectuada.



A considerar... Los casos de exclusiones señalados en los tres apartados anteriores (sujetos, conceptos y solicitudes) se deben tramitar por el procedimiento que seguidamente desarrollaremos.



Regímenes de devolución sujetos a fiscalización:

Se trata de los casos de exclusión comentados (sujetos, conceptos y solicitudes) incluyendo también a las tramitaciones por el período comprendido entre el 1 de abril de 2003 y el 31 de octubre de 2004, para cuyo diligenciamiento (resultan de aplicación las disposiciones del régimen general en cuanto no se disponga lo contrario) con las siguientes particularidades:

- No resultará de aplicación el plazo establecido en el régimen general y vinculado con la comunicación de pago de la devolución.
- Se aplica a las solicitudes que correspondan a facturas o documentos equivalentes con una antigüedad superior a 24 meses.
- Se aplica a los conceptos que sean incorporados como cambios en las declaraciones juradas rectificativas del impuesto al valor agregado, que correspondan a facturas o documentos equivalentes cuya antigüedad supere los 12 meses al momento de interposición de la declaración jurada rectificativa.

■ Cuando se trate de la exclusión originada por verificaciones practicadas que determinen la ilegitimidad o improcedencia del impuesto contenido en la factura, respecto de solicitudes ya tramitadas, se aplicará tanto a las solicitudes en curso a la fecha de notificación del acto administrativo que disponga la impugnación -total o parcial- del impuesto facturado y reintegrado, así como a las interpuestas con posterioridad a la citada fecha, que se indican seguidamente:

- a) Las 3 primeras solicitudes, cuando:
 1. El monto del impuesto impugnado se encuentre comprendido entre el 5% y el 10% del monto total de la solicitud de devolución observada, o
 2. el monto del impuesto impugnado resulte inferior al 5% del monto indicado en el punto anterior y el responsable no lo conforme.
- b) Las 12 primeras solicitudes, cuando:
 1. El monto del impuesto impugnado resulte superior al 10% del monto total de la solicitud de devolución observada, o
 2. Se tratara de reincidencias dentro de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y no hubiera ocurrido el supuesto contemplado en el punto 2 del inciso precedente.

Régimen transitorio de devolución, aplicable para las adquisiciones de gas oil realizadas en el período 1/4/03 al 31/10/04

- Requisitos a cumplimentar
- Presentaciones incompletas
- Pedidos de informes adicionales
- Comunicación de pago, plazo y requisitos que debe contener
- Plazo para realizar la solicitud

Régimen transitorio de devolución, aplicable para las adquisiciones de gas oil realizadas en el período 1/4/03 al 31/10/04:

Resulta de aplicación a las citadas adquisiciones, excepto que se trate de algunas de las exclusiones señaladas, debiéndose cumplir con las siguientes pautas.

Requisitos

Presentar:

- a) Un disquete de 3 1/2" HD rotulado con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, CUIT y período.
- b) El formulario de declaración jurada 137, generado por el programa aplicativo denominado "ICL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA - Versión 1.0", puede ser transferido de la página "web" de la AFIP (<http://www.afip.gov.ar>).

Se confeccionará un solo formulario de declaración jurada 137 que comprenderá la totalidad del período, consignando en el campo "PERÍODO SOLICITUD" octubre de 2004.

De realizarse una presentación rectificativa, se incluirán todos los conceptos contenidos en la original, esto es, incluyendo los que no hubieran sufrido modificaciones.

La presentación de ambos elementos (disquete y formulario 137) se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través de Internet, con arreglo a lo dispuesto en la resolución general AFIP 1345.

c) Presentar una nota -en los términos de la resolución general 1128- (multinota) adjuntando:

- 1.** Copia del acuse de recibo emitido por el sistema que acredita haber concretado la presentación de la solicitud mediante la transferencia electrónica.
- 2.** Copia del resumen de cuenta bancaria donde conste la CBU, la que deberá encontrarse certificada por escribano público, por autoridad bancaria o por el funcionario interviniente de la AFIP y firmada por el responsable, indicando el carácter que inviste -titular o director, gerente, socio gerente u otro sujeto que ejerza la administración social o que se halle debidamente autorizado-, a cuyos fines deberá adjuntar la documentación que lo acredite.

Dicha copia se adjuntará en oportunidad de efectuarse la primera solicitud de devolución o en la primera que se interponga con posterioridad a la modificación de la CBU.

- 3.** Un informe de contador público independiente respecto de la razonabilidad y legitimidad de las sumas cuya restitución se gestiona, incluidas en el formulario de declaración jurada 137, debiendo la firma del mencionado profesional estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.
- 4.** Un ejemplar de cada uno de los formularios Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) o Manifiesto Internacional de Carga por Carretera, según corresponda, intervenido por la Dirección General de Aduanas o por la Dirección Nacional de Transporte Terrestre.

d) Cumplir con la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto al valor agregado vencidas, inclusive la del último mes anterior al de la interposición de la solicitud.

- 5.** Una copia de la renuncia al derecho de iniciar acciones o del desistimiento de las iniciadas respecto de aquellas deudas determinadas por la AFIP, que se encuentren en discusión administrativa o judicial, corresponderá presentar el formulario de declaración jurada 408 -Nuevo Modelo-, ante la dependencia de la AFIP que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación, o en el juzgado donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la respectiva discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

Presentaciones incompletas:

Cuando acontezca esta situación o se comprueben deficiencias formales en los datos que deben contener, el juez administrativo podrá requerir que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas, dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes al de la presentación realizada.

Si luego de dicho plazo, el juez administrativo no hubiera efectuado el referido requerimiento, se considerará a la solicitud formalmente admisible..

Cuando el juez administrativo hubiera efectuado el requerimiento otorgará al responsable un plazo de 15 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

Pedido de informes adicionales:

El juez administrativo podrá solicitar, mediante acto fundado, las aclaraciones o documentación complementaria que resulten necesarias a los fines de resolver la procedencia, existencia y legitimidad del impuesto incluido en la solicitud.

Si el requerimiento no es cumplido dentro de los 5 días hábiles administrativos inmediatos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado, el juez administrativo sin más trámite, ordenará el archivo de las solicitudes.

Comunicación de pago, plazo y requisitos que debe contener:

El juez administrativo emitirá la comunicación de pago informando el monto de la devolución autorizada y el de las detracciones que pudieran corresponder, dentro de los 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud interpuesta resulte formalmente admisible. (prorrogable por circunstancias debidamente justificadas)

La comunicación de pago deberá contener los siguientes datos:

- El importe del impuesto contenido en las facturas, atribuible a las adquisiciones de gasoil afectadas en el período correspondiente a la solicitud formulada.
- La fecha a partir de la cual surte efecto la solicitud de devolución.
- Los importes y conceptos compensados de oficio (importes correspondientes a deudas exigibles que mantenga el contribuyente respecto de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se halle a cargo de la AFIP, incluidas las obligaciones de la seguridad social y aduaneras -excepto las tasas de estadística)
- Los fundamentos que avalen la detracción, total o parcial, de importes.
- El importe de la devolución autorizada.

La devolución se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta cuya CBU fuera denunciada por el responsable.

Plazo para realizar la solicitud:

Deben formalizarse hasta el 28 de febrero de 2005, inclusive.

Disposiciones comunes

Los sujetos comprendidos en el régimen analizado, deberán dejar constancia en el cuerpo de la factura original o documento equivalente, de los siguientes datos:

- La leyenda "Ley 25870".
- Impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en la factura.
- Monto computable del impuesto en la solicitud correspondiente.
- Período que comprende la solicitud.
- Mes de presentación de la solicitud.

Para los sujetos que registren incumplimientos respecto de la presentación de declaraciones juradas vencidas relacionadas con sus obligaciones impositivas, previsionales y/o aduaneras, el cómputo de los plazos vinculados con la emisión de la comunicación de pago, se interrumpirá hasta que los mismos se regularicen.

Los responsables que tengan deudas líquidas y exigibles de los recursos de la seguridad social, impositivas y/o aduaneras -excepto las tasas de estadística-, deberán cancelarlas o suscribir un convenio en donde presten su conformidad para que se detraigan las mismas del monto solicitado, como condición previa a la devolución correspondiente.

Cuando existan detracciones los sujetos afectados podrán interponer el recurso previsto en el artículo 74 del decreto reglamentario de la ley 11683..